

Concepto	Expresión del gasto	Importe
623	Adaptación de Centros no utilizados.	10.000.000
661	Creación de cinco Residencias	5.003.399
		15.003.399

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1963
LEY 105/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Ejército de 56.083.982 pesetas, con destino a liquidar adquisiciones de carburantes y lubricantes realizados durante 1968.

Las actividades desarrolladas por el Ministerio del Ejército durante el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho han motivado que el crédito destinado a la adquisición de carburantes y lubricantes para el funcionamiento de sus vehículos haya resultado notoriamente insuficiente para satisfacer todas las obligaciones contraídas durante el mismo.

Para liquidar dicho descubierto se ha instruido un expediente encaminado a la concesión de un crédito extraordinario, que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente, se convaliden las obligaciones que han originado este débito y que han sido contraídas sin cobertura presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, excediendo las respectivas consignaciones presupuestadas por un importe total de cincuenta y seis millones ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesetas y relativas a suministros de carburantes, combustibles, lubricantes y grasas para automóviles y toda clase de motores.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer dichas obligaciones un crédito extraordinario por un importe de cincuenta y seis millones ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección catorce, «Ministerio del Ejército»; servicio cero dos, «Estado Mayor Central del Ejército»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «Gastos diversos»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1964
LEY 106/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 106.134.000 pesetas, con destino a satisfacer hospitalidades de personal de la Guardia Civil de los años 1965 y 1967 a 1969.

Durante los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho las hospitalidades causadas por personal dependiente de la Direc-

ción General de la Guardia Civil han rebasado las consignaciones ordinarias que, para dicha finalidad, se figuraron en las respectivas Leyes económicas, originándose, como consecuencia de ello, la existencia de descubiertos a favor de las Entidades hospitalarias que han prestado los servicios. Asimismo, la marcha de consumición del crédito del año actual prevé la presentación de otra insuficiencia similar al finalizar el año.

Para solventar unas y otra se ha instruido un expediente para el otorgamiento de los oportunos recursos suplementarios o extraordinarios, expediente que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, con la condición de que se convaliden como legales del Estado las obligaciones contraídas en años anteriores sin cobertura presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de la Guardia Civil—en los pasados ejercicios económicos de mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por un importe de cincuenta y tres millones setenta y un mil ochocientos diecisiete pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias y relativas a hospitalidades de personal dependiente de dicho Centro directivo.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario de cincuenta y tres millones setenta y un mil ochocientos diecisiete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero seis, «Dirección General de la Guardia Civil»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y seis, «Servicio de Sanidad»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y tres millones sesenta y dos mil ciento ochenta y tres pesetas, al figurado en el mismo presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero seis, «Dirección General de la Guardia Civil»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y seis, «Servicio de Sanidad».—Para satisfacer la parte correspondiente al Estado del importe de las hospitalidades causadas por el personal de las Fuerzas de la Guardia Civil y sus familiares, gastos de curación, así como para la adquisición de medicinas y material sanitario, para atenciones del año actual.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

1965
LEY 107/1969, de 30 de diciembre, de concesión de varios suplementos de crédito al Ministerio de la Gobernación, por 49.030.000 pesetas para la dotación de las plazas del Cuerpo General de Policía incrementadas por Ley número 25/1969, de 11 de febrero.

Por la Ley número veinticinco (mil novecientos sesenta y nueve), de once de febrero, se dispuso que a partir de uno de enero de dicho año se incrementase en mil plazas la plantilla del Cuerpo General de Policía. El mayor gasto que esta modificación de personal comporta no pudo ser recogida en el estado de modificaciones de créditos para mil novecientos sesenta y nueve, y por ello el Ministerio de la Gobernación ha tramitado un expediente de concesión de recursos suplementarios que en su reglamentario informe lo ha obtenido favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.